

**ESTATUTOS DE UNIÓN SINDICAL DE CLASE
(U.S.C.)**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Denominación y Regulación

Al amparo de lo dispuesto en la Ley 11/1985 de 2 de agosto de Libertad Sindical, los presentes estatutos, se constituye el Sindicato Unión Sindical de Clase (U.S.C.).

ARTÍCULO 2. Ámbito territorial

El ámbito territorial del sindicato se extenderá a la totalidad del territorio que comprende el estado español.

ARTÍCULO 3. Ámbito profesional

El Sindicato está constituido por la libre afiliación de las personas trabajadoras por cuenta ajena, sea cual fuere su adscripción productiva, al servicio de cualquier administración pública o de empresa privada, así como personas trabajadoras autónomas por cuenta propia, sin personas asalariadas a su cargo, que ejerzan tal actividad en el ámbito territorial del estado español, jubiladas, desempleadas y/o perceptores de prestaciones por incapacidad.

ARTÍCULO 4. Personalidad jurídica

El Sindicato, de acuerdo con los requisitos legales, gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y gozará igualmente de autonomía administrativa.

ARTÍCULO 5. Domicilio social

1. El sindicato fija su domicilio social en la calle 1º de mayo, nº23, 3ºb, Yecla, Murcia, 30510.
2. El cambio de domicilio deberá ser acordado por la Asamblea General, salvo caso de urgencia, en el que podrá llevarse a cabo por la Junta Directiva General, debiendo confirmarse ello por la Asamblea General en la siguiente asamblea a celebrar.

ARTÍCULO 6. Principios democráticos

1. El sindicato se regirá, en todos sus grados y secciones, por representantes libremente elegidos, ajustándose a las normas de los presentes estatutos, por los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General y demás Órganos de Gobierno, dentro de la esfera de sus competencias y/o ámbito, y siempre de acuerdo con la Legislación vigente.

2. El Logotipo de la U.S.C. es el que se recoge a continuación, siendo la Asamblea General el único órgano que puede modificar el mismo. Las personas afiliadas a la U.S.C. tienen el derecho y el deber de usarlo en su actividad sindical.



ARTÍCULO 7. Duración

El sindicato se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 8. Fines del sindicato

Este Sindicato es una organización sin ánimo de lucro y regida por principios democráticos y constituyen sus fines:

1. La representación, defensa y promoción colectiva de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus afiliados y afiliadas, así como el de la clase obrera en general.
2. La lucha contra toda forma de explotación y opresión hacia el conjunto de la clase obrera.
3. Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas de sus afiliados y afiliadas.
4. Promover la negociación colectiva como medio para la defensa de los intereses del conjunto de la clase obrera.
5. Organizar una constante labor formativa y de promoción cultural de sus afiliados y afiliadas.
6. Promover espacios de colaboración con otras asociaciones que compartan con este sindicato los objetivos y principios de defensa de la clase obrera.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 9. Afiliación e ingreso

1. Podrán afiliarse al Sindicato las personas trabajadoras por cuenta ajena, en cualquier sector de producción. Y, a su vez, también cualquier persona trabajadora que preste sus servicios en cualquier administración pública, en el ámbito territorial de ésta, las personas trabajadoras autónomas por cuenta propia –sin personas asalariadas a su cargo–, así como las personas no activas que reúnan las condiciones profesionales a que se refiere el artículo 3, con la sola condición de observar los presentes Estatutos.
2. El ingreso en el Sindicato será voluntario y, en cualquier momento, podrán los miembros dejar de pertenecer al mismo, notificándolo por escrito a la Junta Directiva y/o demás Órganos Directivos de su ámbito, con una antelación de diez días a la fecha de baja.
3. Las peticiones de afiliación que fueren desestimadas por la Junta Directiva General deberán estar debidamente razonadas.

ARTÍCULO 10. Derechos de las personas afiliadas

1. Participar en las actividades del Sindicato y utilizar sus servicios.
2. Elegir y ser elegido para puestos de representación en los distintos Órganos de Gobierno. Para que los miembros del Sindicato puedan usar este derecho, deberán estar al corriente en el pago de las cuotas y acreditar más de seis meses consecutivos de afiliación.
3. Ejercer la representación que en cada caso se le confiera.
4. Proponer candidatos a las elecciones de los distintos Órganos de Gobierno en las condiciones establecidas en los presentes estatutos.
5. Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida del Sindicato y de las cuestiones que les afecten por parte de los distintos Órganos de Gobierno.
6. Participar en la elaboración de las políticas del Sindicato a través de la Asamblea General.
7. Expresar, por escrito o de palabra, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos profesionales que afecten o se discutan en el Orden del Día de las respectivas reuniones, formulando propuestas o peticiones al respecto, siempre que las mismas no contradigan lo establecido en los presentes Estatutos o en las Normas Jurídicas de carácter general.
8. Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social de que disponga el Sindicato.
9. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus afiliados y afiliadas e instar del Sindicato a que interponga las acciones o recursos oportunos que la defensa de los intereses profesionales estime y cuya representación tenga encomendada.
10. Censurar, mediante la oportuna moción presentada ante la Asamblea General, la labor de los distintos Órganos de Gobierno del Sindicato a los que pertenezca la persona afiliada.

11. Formar parte de las representaciones orgánicas designadas para estudios, gestiones y defensa de los intereses de las personas afiliadas, siempre que la designación sea hecha por órganos competentes.
12. Podrán examinar los libros de contabilidad, solicitándolo con la debida antelación y sin que perturbe la marcha del Sindicato.

ARTÍCULO 11. Deberes de las personas afiliadas

1. Abonar las cuotas específicas y las generales establecidas o que se establezcan por parte de la Asamblea General.
2. Participar en la elección de sus representantes y dirigentes en los distintos Órganos de Gobierno.
3. Ajustar su actuación a las Leyes vigentes y a los presentes Estatutos.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los respectivos Órganos de Gobierno del Sindicato, dentro de sus respectivas competencias y ámbitos.
5. Respetar y fomentar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades del Sindicato, respetando siempre las decisiones democráticamente aprobadas.
6. Facilitar información solvente a los responsables de los distintos Órganos de Gobierno sobre las cuestiones que no tengan carácter de naturaleza reservada, cuando le sea requerida por los Órganos de Gobierno del Sindicato.
7. Cumplir los presentes Estatutos y velar por su cumplimiento.

ARTÍCULO 12. Pérdida de la condición de afiliado o afiliada

La Junta Directiva General del Sindicato podrá acordar la expulsión de alguno de sus miembros por alguna de las causas siguientes:

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
2. Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por cualquiera de los Órganos de Gobierno en la esfera de sus respectivas competencias o ámbito.
3. El incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento del Sindicato se haya establecido estatutariamente.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 13. Órganos de Dirección

La dirección máxima del Sindicato estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta



Directiva General.

ARTÍCULO 14. De la Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de decisión del Sindicato y está constituida por todas las personas afiliadas al corriente de sus cuotas reglamentarias.

ARTÍCULO 15. Competencias de la Asamblea General

1. La Asamblea General, válidamente constituida, es el Órgano soberano del Sindicato y sus acuerdos adoptados, con arreglo a los presentes Estatutos, son de obligatorio cumplimiento para todas las personas afiliadas.
2. Son funciones y competencias de la Asamblea General:
 - a) Determinar las políticas y principios del Sindicato.
 - b) Elegir la Junta Directiva General, así como su composición numérica.
 - c) Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta Directiva General.
 - d) Adopción de acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses del Sindicato y de sus afiliados y afiliadas.
 - e) Aprobar los programas y planes generales de actuación del Sindicato.
 - f) Aprobar el informe de gestión presentado por el/la Secretario/a General saliente, en nombre de la Junta Directiva General.
 - g) Fijar las cuotas que hallan de satisfacer las personas afiliadas, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva General.
 - h) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
 - i) Aprobar o reformar los Estatutos del Sindicato.
 - j) Debatar y, en cada caso, aprobar o rechazar las distintas mociones presentadas por las personas afiliadas y los distintos Órganos de Gobierno del Sindicato ante la Asamblea General.
 - k) Acordar la fusión y/o integración con otras asociaciones sindicales.
 - l) Acordar la disolución del sindicato.

ARTÍCULO 16. Funcionamiento de la Asamblea General

1. La Asamblea General se podrá reunir con carácter ordinario o extraordinario, teniéndose que reunir, con **carácter ordinario**, cada cuatro años.
2. Los acuerdos adoptados en la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, salvo las excepciones que se indican en los presentes Estatutos.
3. La reunión de la Asamblea General con carácter ordinario será convocada por la Junta Directiva General con, al menos, treinta días de antelación a la fecha de la reunión, con expresión de la fecha, lugar, hora y orden del día acordado por la Junta Directiva General.



4. Los documentos a tratar en reunión ordinaria deberán ser conocidos por la afiliación, al menos, quince días antes de la celebración de la misma.
5. La Asamblea General podrá reunirse, con **carácter extraordinario**, cuando así lo solicite un tercio de los miembros de la Junta Directiva General o por un treinta por ciento de la afiliación que estén al corriente en el pago de sus cuotas.
6. Entre la convocatoria extraordinaria y la celebración de la misma deben mediar, al menos, quince días, siendo los documentos a tratar conocidos por la afiliación con un mínimo de cinco días de antelación.
7. Entre la celebración de una reunión extraordinaria de la Asamblea General y la siguiente, deben mediar, al menos, seis meses.
8. En cualquier caso, para la decisión de fusión, integración o disolución del Sindicato será necesaria la convocatoria de una reunión extraordinaria y cuya votación favorable deberá alcanzar, al menos, los dos tercios de los votos presentes.
9. De las reuniones de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, se levantará acta firmada por los miembros que componen la mesa de la Asamblea.
10. Cada persona afiliada, al corriente del pago de sus cuotas, tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 17. De la Presidencia de la Asamblea General

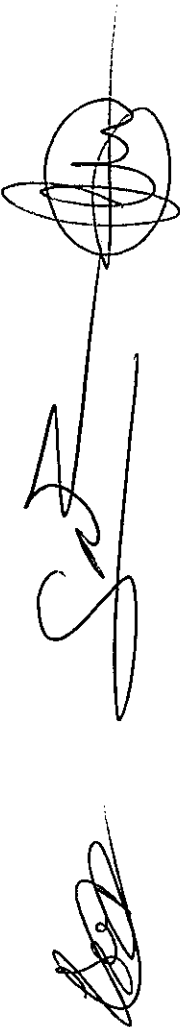
1. La presidencia de todas las Asambleas Generales corresponderá al Secretario/a General y, en ausencia de éste/a, al Secretario/a de Organización.
2. La mesa de la Asamblea quedará integrada por el/la Secretario/a General del Sindicato y dos Vocales, designados por la Junta Directiva General, y actuará como Secretario/a la persona designada por los componentes de la mesa.

ARTÍCULO 18. De la Junta Directiva General

La Junta Directiva General es el órgano ejecutivo máximo, encargado de la dirección, gobierno y administración del Sindicato. Estará integrado, como mínimo, por 5 miembros, que puede ser ampliable hasta un máximo de 13 personas por acuerdo de, al menos, dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva General.

La Junta Directiva nombrará, de entre sus miembros, como mínimo los siguientes cargos:

- Secretario/a General,
- Secretario/a de Organización
- Secretario/a de Finanzas
- Secretario/a de Acción Sindical

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned on the right side of the page.

El número de secretarías podrá ser ampliado por acuerdo de, al menos, dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva General. En el caso de que se produzca la dimisión o baja de algún miembro de la Junta Directiva General, ésta estará capacitada para sustituirlo por otro afiliado o afiliada que forme parte de alguno de los Órganos de Gobierno de grado inferior (órgano territorial, sectorial o sección sindical) por acuerdo de la Junta Directiva General.

ARTÍCULO 19. Reuniones de la Junta Directiva General

1. La Junta Directiva habrá de reunirse, al menos, una vez cada tres meses, con carácter ordinario, y, con carácter extraordinario, tantas veces como estime conveniente.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, decidirá el voto del/la Secretario/a General.
3. Se podrá invitar a las reuniones, con voz pero sin voto, a personas afiliadas cuando sea necesario.
4. El/la Secretario/a General habrá de convocar a reunión de la Junta Directiva General mediante notificación escrita y dirigida a todos sus miembros, con una antelación mínima de 15 días, con expresión del lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día de la misma. La Junta Directiva General, así convocada, se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la misma la mitad más uno de sus miembros.
5. Para las reuniones de la Junta Directiva General, se deberán proporcionar a todos los miembros de la misma los documentos necesarios a tratar con una antelación mínima de 7 días a la celebración de la reunión.

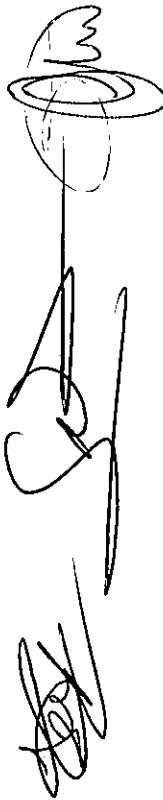
ARTÍCULO 20. Competencias de la Junta Directiva General

La Junta Directiva General tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejecución y cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General.
2. Realizar y dirigir las actividades del Sindicato, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
3. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
4. Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
5. Elaborar la memoria de actividades e informe de gestión, sometiéndolos para su aprobación a la Asamblea General.
6. Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
7. Inspeccionar la contabilidad, sin perjuicio de las facultades de la Secretaría de Finanzas.
8. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios, ejercicio de acciones

y otorgamiento de poderes.

9. Adoptar acuerdos referentes a la contratación y organización de bienes y servicios, en especial de asesoría jurídica y técnica, a disposición de las personas afiliadas y del propio Sindicato.
10. Realizar informes y estudios de interés para sus afiliados y afiliadas.
11. Resolver cuantas cuestiones se planteen por la Asamblea General en materia de incumplimiento de acuerdos, régimen disciplinario y económico sancionador.
12. Estudiar y, en cada caso, aceptar o no las solicitudes de afiliación, rechazando aquellas que no se ajusten a los requisitos legales o de los presentes estatutos.
13. Ampliar el número de miembros de la Junta Directiva General, en los términos indicados en el artículo 18 de los presentes estatutos.
14. Mantener contacto con otros sindicatos u organizaciones sociales a través de la persona que designe la Junta Directiva General como interlocutora.
15. Llevar un seguimiento y control del trabajo efectuado por las distintas secciones sindicales y Órganos de Gobierno de grado inferior a la Junta Directiva General (órganos territoriales y/o sectoriales), a través de la Secretaría de Organización, incluyendo las negociaciones colectivas en las que se participe, así como los acuerdos que se firmen.
16. Dotar a los Órganos de Gobierno de grado inferior (órganos territoriales, sectoriales y/o secciones sindicales) de los medios necesarios para actuar dentro de su ámbito, como, por ejemplo, el listado actualizado, en todo momento, de las personas afiliadas representadas dentro de su ámbito.
17. Otorgar poderes ante Notario o Abogados, Procuradores y Graduados Sociales. Para dicho otorgamiento, será necesario que la decisión conste en acta escrita, firmada por el/la Secretario/a General y/o Secretario/a de Organización.



ARTÍCULO 21. Ceses de la Junta Directiva General

Los miembros de la Junta Directiva General podrán cesar por:

- Baja en el Sindicato
- A petición propia
- Sanción disciplinaria impuesta, según los presentes estatutos, y aprobada por el voto de, al menos, dos terceras partes de la Junta Directiva General.

ARTÍCULO 22. De la Secretaría General

El Secretario General del Sindicato es el representante legal del sindicato Unión Sindical de Clase (U.S.C.) y será elegido y revocado en su mandato por y de entre los miembros de la Junta Directiva General, por los votos de, al menos, dos tercios de los miembros de ésta.

ARTÍCULO 23. Facultades de la Secretaría General

Son funciones y atribuciones de la Secretaría General:

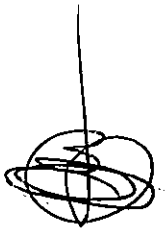
1. Convocar y presidir las reuniones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva General.
2. Presidir los debates y el orden de las reuniones.
3. Cohesionar e impulsar las funciones de los órganos en los que participe.
4. Presentar el informe de gestión a la Asamblea General.
5. Representar legalmente al Sindicato en cuantos actos, personamientos y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma, ante los Juzgados y Tribunales y organismos de la Administración Pública, de cualquier clase que fueren, pudiendo otorgar al efecto, los poderes necesarios en favor de letrados y procuradores. Tal representación puede ser delegada mediante autorización escrita de la Junta Directiva General, con firma del/la Secretario/a General o, en su defecto, del/la Secretario/a de Organización.

ARTÍCULO 24. De la Secretaría de Organización

Colabora con la Secretaría General en sus funciones y la sustituye, en su ausencia, cuando ésta no pueda cumplir con sus funciones por imposibilidades varias.

ARTÍCULO 25. Facultades de la Secretaría de Organización

1. Levanta las actas de la totalidad de las reuniones a las que acuda, en especial, a las de la Junta Directiva General.
2. Recibirá y tramitará las solicitudes de ingresos, llevará el fichero y el libro de registros de las personas afiliadas –llevando al día dicho registro– y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Entidad. Custodiará las actas, tanto de las sesiones de la Asamblea General como las de la Junta Directiva General.
3. Custodiará y llevará el registro de cualquier otro documento pertinente del Sindicato.
4. Redactará la memoria e informe de gestión y realizará las convocatorias de las sesiones de la Junta Directiva General.
5. Sustituirá al Secretario/a General en sus ausencias y, si se produjera la vacante de éste/a, en tanto se produzca la nueva elección.
6. Dotará de los medios necesarios a los Órganos de Gobierno de grado inferior (órganos territoriales, sectoriales y/o secciones sindicales) para llevar a cabo la acción sindical que éstas hayan determinado realizar.
7. Informará puntualmente a los distintos Órganos de Gobierno de grado inferior (órganos territoriales, sectoriales y/o secciones sindicales) de las altas y bajas de la afiliación



producidas en el ámbito al que éstos representen.

ARTÍCULO 26. Funciones de la Secretaría de Finanzas

Corresponden a la Secretaría de Finanzas las siguientes funciones:

1. Gestionar económicamente los fondos del Sindicato, velando por el cumplimiento del pago de las cuotas por parte de las personas afiliadas.
2. Organizar y gestionar los distintos pagos y obligaciones económicas, con el Vº Bº del/la Secretario/a General.
3. Expedir los justificantes de cobros con el Vº Bº del/la Secretario/a General, así como los certificados de información fiscal de los distintos afiliados y afiliadas que así lo soliciten.
4. Cuidar de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva General, referidos al cobro y a la tenencia de dinero.
5. Presentar, cuando para ello sea requerido por la Asamblea General o la Junta Directiva General del Sindicato, las cuentas que le sean solicitadas.
6. Todas estas funciones no podrán ser delegadas, en ningún caso, a los Órganos de Gobierno de grado inferior.

ARTÍCULO 27. De la Secretaría de Acción Sindical

Corresponde a la Secretaría de Acción Sindical las siguientes funciones:

1. Coordinar el trabajo diario de las distintas secciones sindicales y personas afiliadas en sus centros de trabajo, así como de los distintos Órganos de Gobierno de grado inferior (territoriales y/o sectoriales).
2. Recoger y coordinar todas las reivindicaciones de las personas afiliadas.
3. Dar asesoramiento y coordinar a las distintas secciones sindicales en la negociación colectiva, apoyándolas en la medida de lo posible, para llevar a cabo las políticas sindicales de la organización.
4. Elaborar un plan de acción sindical general y coordinar los medios necesarios, junto a la Secretaría de Organización, para llevarlo a cabo, siguiendo los principios del Sindicato definidos por la Asamblea General.
5. Promover cuantos encuentros sean necesarios para la coordinación de la acción sindical.
6. Proponer y coordinar la formación jurídica, sindical e ideológica entre la afiliación

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE GRADO INFERIOR



ÓRGANO DE GOBIERNO TERRITORIAL

En aquellos territorios donde el Sindicato tenga una implantación suficiente, la afiliación que pertenezca a dicho ámbito territorial podrá promover y conformar Órganos de Gobierno cuyo ámbito de actuación estará circunscrito dentro del territorio al que pertenecen. Los Órganos de Gobierno Territorial estarán conformados por la Asamblea Territorial y por la Junta Directiva Territorial.

ARTÍCULO 28. Asamblea Territorial

Estará formada por la totalidad de las personas afiliadas y delegados y delegadas del Sindicato dentro del territorio correspondiente al que pertenecen. Sus reuniones estarán abiertas a todas las personas trabajadoras de su ámbito, que puedan ser invitadas por cualquier miembro de la Junta Directiva General, debiendo anunciar su presencia a los miembros de la Asamblea Territorial con suficiente antelación, los cuales tendrán voz pero no voto.

Será facultad de la Asamblea Territorial elegir y/o revocar la Junta Directiva Territorial.

ARTÍCULO 29. Junta Directiva Territorial

La Junta Directiva Territorial estará formada por los y las representantes elegidas de entre las Secciones Sindicales constituidas dentro de su ámbito, con un mínimo de tres representantes y un máximo de siete.

Todos los y las representantes tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva Territorial, así como las que la propia Junta Directiva Territorial les encomiende, siempre que no excedan de su ámbito territorial.

Se elegirá por y entre los miembros de la Junta Directiva Territorial, al menos, un/a Secretario/a Territorial y un/a Secretario/a de Organización con los mismos criterios que en la Junta Directiva General.

Corresponde a la Junta Directiva Territorial las siguientes facultades:

1. Ser los interlocutores entre la Junta Directiva General y la Asamblea Territorial.
2. Desarrollar el Sindicato dentro del ámbito que le corresponde, bajo los principios emanados de la Asamblea General y respetando los presentes Estatutos.
3. Organizar actividades del Sindicato dentro de su ámbito territorial, bajo los criterios definidos por la Junta Directiva General y los principios emanados de la Asamblea General, respetando los presentes Estatutos.
4. Convocar a todas las personas afiliadas dentro de su ámbito para las distintas actividades que convoque el Sindicato en su territorio. Para ello, podrán acceder en todo momento y

dentro de su ámbito, al listado actualizado de las personas afiliadas en el territorio al que representan.

5. Tener plenos poderes para crear nuevas secciones sindicales dentro de su ámbito territorial y que no excedan de dicho ámbito.
6. Convocar la Asamblea Territorial, ordinaria y extraordinaria, con los mismos criterios acordados para la Junta Directiva General, pero dentro de su ámbito de actuación.
7. La Junta Directiva Territorial se reunirá, al menos, cada dos meses o por petición expresa de un tercio de las personas afiliadas y/o delegadas dentro del ámbito al que pertenecen.

ÓRGANO DE GOBIERNO SECTORIAL

En aquellos sectores productivos donde el Sindicato tenga una implantación suficiente, la afiliación que pertenezca a dicho ámbito sectorial podrá promover y conformar Órganos de Gobierno cuyo ámbito de actuación estará circunscrito dentro del sector productivo al que pertenecen. Los Órganos de Gobierno Sectoriales estarán conformados por la Asamblea Sectorial y por la Junta Directiva Sectorial.

ARTÍCULO 30. Asamblea Sectorial

Estará formada por la totalidad de las personas afiliadas, delegados y delegadas del Sindicato, dentro del sector al que pertenecen. Sus reuniones estarán abiertas a todas las personas trabajadoras de su ámbito, que puedan ser invitadas por cualquier miembro de la Junta Directiva General, debiendo anunciar su presencia a los miembros de la Asamblea Sectorial con suficiente antelación, los cuales tendrán voz pero no voto.

Será facultad de la Asamblea Sectorial elegir y/o revocar la Junta Directiva Sectorial.

ARTÍCULO 31. Junta Directiva Sectorial

La Junta Directiva Territorial estará formada por los y las representantes elegidas de entre las Secciones Sindicales constituidas dentro del sector productivo al que pertenecen, con un mínimo de tres representantes y un máximo de siete.

Todos los y las representantes tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva Sectorial, así como las que la propia Junta Directiva Sectorial les encomiende, siempre que no excedan de su ámbito.

Se elegirá por y entre los miembros de la Junta Directiva Sectorial, al menos, un/a Secretario/a Sectorial y un/a Secretario/a de Organización con los mismos criterios que en la Junta Directiva General.

Corresponde a la Junta Directiva Sectorial las siguientes facultades:



1. Serán elegidos de entre los representantes de las distintas secciones sindicales del sector al que pertenecen.
2. Ser los interlocutores entre la Junta Directiva General y la Asamblea Sectorial.
3. Desarrollar el Sindicato dentro del ámbito que le corresponde, bajo los principios emanados de la Asamblea General y respetando los presentes Estatutos.
4. Organizar actividades del Sindicato dentro de su ámbito, bajo los criterios definidos por la Junta Directiva General y los principios emanados de la Asamblea General, respetando los presentes Estatutos.
5. Convocar a todas las personas afiliadas dentro de su ámbito para las distintas actividades que convoque el Sindicato en el sector productivo al que pertenecen. Para ello, podrán acceder, en todo momento y dentro de su ámbito, al listado de las personas afiliadas al que representan dentro del sector.
6. Tener plenos poderes para crear nuevas secciones sindicales dentro de su ámbito sectorial y que no excedan de dicho ámbito.
7. Convocar la Asamblea Sectorial, ordinaria y extraordinaria, con los mismos criterios acordados para la Junta Directiva General, pero dentro de su ámbito de actuación.
8. La Junta Directiva Sectorial se reunirá, al menos, cada dos meses o por petición expresa de un tercio de las personas afiliadas y/o delegadas dentro del ámbito al que pertenecen.

SECCIONES SINDICALES

ARTÍCULO 32. La sección sindical, como órgano de representación dentro de las empresas, estará formada por el conjunto de personas afiliadas en las empresas donde se constituya. Su funcionamiento será democrático, tomándose los acuerdos por mayoría.

La constitución de las Secciones Sindicales y la elección de los correspondientes delegados y delegadas sindicales se realizará de conformidad con lo previsto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos, bajo la supervisión de los distintos Órganos de Dirección y/o Gobierno del sindicato.

ARTÍCULO 33. No se permitirá emplear las siglas del sindicato Unión Sindical de Clase (U.S.C.) a aquellas secciones sindicales que no respeten la democracia interna en la misma o cuyos miembros no respeten o vayan en contra de los principios emanados de la Asamblea General y de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 34. Secciones sindicales de Grupo de Empresas.

En aquellas empresas donde existan Secciones Sindicales de Unión Sindical de Clase (U.S.C.) y que se organicen como Grupo Mercantil de Empresas, las secciones sindicales podrán



constituirse como Sección Sindical de Grupo, para facilitar la labor sindical en un entorno donde las políticas laborales son comunes a todas las personas trabajadoras de las distintas empresas que conforman ese Grupo de Empresas, independientemente de la sociedad en la que desarrollen su trabajo.

La Sección Sindical de Grupo coordinará y organizará el trabajo sindical de las distintas secciones sindicales constituidas en las empresas de dicho Grupo de Empresas, sin suplantarlas, para una mayor eficiencia en la labor sindical dentro de las empresas del Grupo y una mejor defensa de los intereses de las personas trabajadoras de las distintas empresas que lo conforman.

ARTÍCULO 35. Delegados y delegadas sindicales

Los delegados y delegadas sindicales serán elegidas en Asamblea de afiliados y afiliadas de la empresa o centro de trabajo, a propuesta de la propia Asamblea o del Órgano de Gobierno correspondiente en el que esté encuadrada la sección sindical.

Los delegados y delegadas sindicales deberán rendir cuentas a los afiliados y afiliadas de la Sección Sindical y a los Órganos de Gobierno al que pertenezcan.

ARTÍCULO 36. Horas sindicales.

El crédito horario (horas sindicales) es una herramienta para facilitar y desarrollar la labor sindical y para la defensa de la clase trabajadora y solo podrá emplearse para ello, jamás en beneficio propio, pudiendo ser sancionado por ello. De esta manera, los delegados y delegadas sindicales de Unión Sindical de Clase (U.S.C.) deberán rendir cuentas a los miembros de su sección sindical, así como a los distintos órganos de dirección y/o de gobierno del Sindicato, del uso que hacen de estas horas.

Ningún delegado o delegada sindical o miembro del sindicato podrá estar liberado/a. Se buscarán fórmulas para no perder los derechos recogidos en la legislación vigente, en beneficio de los trabajadores/as, así como para que los cargos de responsabilidad del sindicato puedan ejercitarse convenientemente.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Antes de aplicar este régimen disciplinario, los Órganos de Dirección del Sindicato deben buscar vías de resolución de conflictos previas a la aplicación de dicho régimen y la aplicación del mismo solo se debe hacer una vez que esos intentos de resolución previos hayan fracasado.

ARTÍCULO 37. Medidas disciplinarias

Los actos y omisiones contrarios a los Estatutos y, en consecuencia, al Sindicato, sus fines y objetivos, conllevarán la apertura del pertinente expediente disciplinario y las sanciones que

Handwritten signature and scribbles on the right margin, consisting of a large circular scribble at the top, a vertical line, and another scribble at the bottom.

correspondan, según su gravedad, que pueden ser:

1. Amonestación
2. Destitución del cargo que ostente
3. Suspensión de la afiliación durante un período de tiempo
4. Expulsión del Sindicato

ARTÍCULO 38. Infracciones sancionables

La gravedad de las infracciones será calificada por la Comisión de Garantías, de manera proporcional a los hechos acontecidos y, en base a esa proporcionalidad, también se sancionará. Así, las posibles infracciones sancionables podrán ser:

1. Incumplimiento reiterado de lo dispuesto en el artículo 11 de los presentes Estatutos.
2. La afiliación en otro Sindicato
3. Mal uso de los bienes del Sindicato, incluyendo la sede social del mismo o de cualquier otro local en el que el Sindicato esté establecido, en cualquiera de los territorios en los que se tenga presencia, máxime cuando el mal uso se haga con fines lucrativos exclusivamente personales.
4. La condena firme por delitos, cuando éstos afecten a los principios del Sindicato. No será así en el caso de condenas impuestas fruto de la actividad sindical.
5. Las agresiones físicas o verbales a otras personas afiliadas
6. El uso de horas sindicales para fines personales, así como para percibir el sueldo en jornadas de huelga convocadas o apoyadas por el Sindicato.
7. La firma de acuerdos con las empresas, cuando dichos acuerdos perjudiquen al conjunto de las personas trabajadoras, vayan contra los principios del Sindicato y/o se estime que el o la representante haya percibido una contraprestación a cambio de dicha firma.
8. Cualquier acción que perjudique la imagen pública del Sindicato.

ARTÍCULO 39. Procedimiento sancionador

1. En primer lugar, se procederá a la apertura de expediente disciplinario por parte de la Junta Directiva General, por iniciativa propia o a instancias de otros Órganos de Gobierno de grado inferior o por parte de las personas afiliadas.
2. A continuación, se procederá a la conformación de la Comisión de Garantías, según los criterios establecidos en el artículo 40 de los presentes Estatutos. A partir de este momento, la Comisión de Garantías será la encargada de llevar a



cabo el procedimiento hasta su resolución.

3. Una vez finalizado el expediente, la Comisión de Garantías trasladará a la Junta Directiva General las conclusiones de resolución del mismo.
4. La Junta Directiva General tomará la decisión que estime oportuna, según las conclusiones emitidas por la Comisión de Garantías y según la gravedad de los hechos cometidos y dará traslado por escrito a las partes de dicha decisión.

ARTÍCULO 40. Comisión de Garantías

La Comisión de Garantías será conformada por parte de la Junta Directiva General, con un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco. Los miembros de la Comisión de Garantías deberán elegirse de entre los cargos electos de los distintos Órganos de Gobierno del Sindicato y, en la medida en que esto sea posible, que sean ajenos al conflicto planteado.

Las funciones y facultades de la Comisión de Garantías serán:

1. Recibir toda la documentación relativa al expediente disciplinario
2. Redactar el pliego de cargos y darle traslado del mismo al o los/as afectados/as
3. Recepcionar el pliego de descargos por parte de los afectados/as
4. Tener plena autonomía para decidir la metodología con la que llevar a cabo el desarrollo del expediente disciplinario, estableciendo el número de reuniones que considere necesarias y requiriendo la documentación adicional que considere oportuna a las distintas partes, incluidos los distintos Órganos de Gobierno del Sindicato.
5. La duración del procedimiento no debe superar los 30 días. Si fuera necesario, la Comisión de Garantías solicitará por escrito una ampliación del plazo, indicando claramente los motivos para la solicitud de dicho aplazamiento e informando a las partes de esta ampliación del plazo. En cualquier caso, la duración total del expediente disciplinario nunca debe superar los 90 días.
6. Redactar las conclusiones y resolución del expediente y darle traslado a la Junta Directiva General.



CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 41. Recursos del Sindicato

1. Los recursos financieros del Sindicato estarán integrados por:
 - a) Las cuotas ordinarias del Sindicato, así como las cuotas extraordinarias y las donaciones voluntarias por parte de las personas afiliadas.
 - b) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
2. El Sindicato renuncia expresamente a solicitar subvenciones públicas ni por parte de las

empresas.

3. La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica del Sindicato. En todo caso, los socios podrán examinar los libros contables, solicitándolo con la debida antelación a la Junta Directiva General.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN O FUSIÓN DEL SINDICATO

ARTICULO 42. Disolución, Fusión o Integración

1. El Sindicato se disolverá o fusionará cuando así lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.
2. Para la fusión del Sindicato con otra entidad de la misma naturaleza, será requisito indispensable que la Junta Directiva General emita o reciba solicitud expresa y por escrito, según sea solicitante o receptor de la petición de fusión. Una vez recibida o emitida dicha solicitud, se iniciará un período de reuniones para debatir las condiciones en las que se establecería la fusión, o no, de ambas organizaciones. Posteriormente, la Junta Directiva General dará traslado a la Asamblea General para someterla a su aprobación, siendo necesarios, al menos, dos tercios de los votos favorables de los asistentes.
3. En el acuerdo de disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora a tales efectos. La Comisión Liquidadora se encargará de extinguir todas las deudas y pagos pendientes y si, una vez liquidados los bienes, existiera sobrante líquido, se destinaría a obras de carácter social, prestando especial atención a aquellas que promuevan la solidaridad con la clase trabajadora, salvo en el caso de que se acuerde la integración de la afiliación en otra organización sindical, en cuyo caso se destinarán los fondos remanentes a la misma.

ARTÍCULO 43. Comisión Liquidadora

De no acordarse por la Asamblea General nada en contra, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

REFERENTE INTERNACIONAL DEL SINDICATO

La Unión Sindical de Clase (U.S.C.) tiene como referente, a nivel internacional, a la Federación Sindical Mundial (F.S.M.), organización internacional fundada en 1945.

DILIGENCIA FINAL

Los presentes Estatutos han quedado redactados conforme a lo acordado en Asamblea General del sindicato Unión Sindical de Clase (U.S.C.), celebrada a tal efecto, en Yecla en fecha de 11 de noviembre de 2025.

